



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública, a cargo de este Distrito, correspondiente al año forestal de 1921 a 1922, aprobado por Real orden de 30 de julio de 1921.

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente «Boletín Oficial» extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por Real orden de 30 de julio para el año forestal de 1921 a 1922, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes, se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar el plazo de todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por los medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de mayo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan catalogados montes de utilidad pública:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia civil, a cuyos funcionarios se da-

rán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimentar todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso, y de las concesiones hechas en el segundo, conforme en todas sus partes a los modelos que a continuación se insertan.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos, leñas y descortezamientos, que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100.

y por tanto tampoco la licencia sin previa presentación de las certificaciones que señalan las condiciones 13 y 14 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales que constituyen la *Comisión de Montes* encargados de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo; *guias de ganado*, con arreglo al modelo que se acompaña, y con factura—si son sencillas—totalizando su importe, y *certificación* de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por

100, en los aprovechamientos por subasta.

Por último, las actas de subasta, se extenderán siempre en papel del sello correspondiente, y en pliego separado cada una de ellas; y cuando resulte imposibilidad absoluta de proveerse del papel, el timbre que se habilite en su caso, deberá venir bien pegado e inutilizado reglamentariamente, poniendo en él *la fecha* del documento a que se refiere: siendo de advertir, que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán por tanto declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 5 de agosto de 1921. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

PLIEGOS DE CONDICIONES

(Número 1).

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de **PRODUCTOS PRIMARIOS** (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos.

1.º Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

Si el valor de los productos comprendidos en una subasta excediera de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Cuando la tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea en el pueblo donde radique el monte y en el Distrito forestal bajo la presidencia del Alcalde y del Ingeniero Jefe respectivamente.

Las proposiciones en este caso se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de éste, acompañando al Pliego de proposición el documento o carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia o en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para optar a la licitación.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta; transcurrido este tiempo se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando aquellas proposiciones que no cubran el tipo de tasación o no acrediten fianza suficiente.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales como más ventajosas, se abrirá entre los autores de ellas nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán ser menores de 25 pesetas.

Si ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido se decidirá por sorteo a quién haya de adjudicarse el remate.

4.º Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del Distrito; así-

mismo deberá asistir para presenciar el acto y autorizarlo un Notario si lo hay en el pueblo donde se verifique o en alguno próximo; si esto no fuera posible, la subasta será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos y se hará constar en el acta la razón de la ausencia del Notario.

5.º A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora. Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

6.º Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

7.º Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

8.º Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sea contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta, deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

9.º En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

10. Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumpli-

miento de las condiciones del contrato y de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante; o en otro caso, la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación autorizada como se ha dicho en la condición 8.^a

11. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente al señor Inspector de la región, quien acordará lo procedente.

12. Hasta que el remate sea aprobado por el Sr. Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto, exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

13. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

14. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios de Notario, si asiste, etc.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.^a Justificar, igualmente, por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto, depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

15. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará, para obtener la licencia en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^a de la condición anterior, otra certificación de que, en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

16. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 13 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

17. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

18. La rescisión del contrato, tanto en este caso como

en el que expresa la condición 16, será acordada por el señor Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

19. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

20. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado, y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será testativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

21. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

22. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

23. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 17.

24. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

25. Cuando en los estados del Plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

26. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

27. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

28. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.^o Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden y en la parte más baja o en el raigambre con el marco oficial.

2.^o No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

3.^o En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.^o Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

29. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un Ingeniero a la contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes que deberán estar al pie de sus tocones; se reconocerá la superficie de la corta, más la de una faja de 200 metros alrededor de ella y se levantará acta duplicada del resultado de la operación que firmarán los que a ella asistan, a saber: el Ingeniero encargado, una Comisión del Ayuntamiento, dueño del monte, el rematante, y si es posible, la pareja de la Guardia ci-

vill y el personal de Guardería forestal; uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamientos del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marcado en blanco haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial, a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 14. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

30. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marcaje del Distrito.

31. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas, se ejecutará con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.º Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojonos o espejos en las matas limitrofes, los límites del tronzón objeto de aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.º En el caso a que se refiere la prevención anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.º Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.º En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquítico y se estirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.º Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución, se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíticas y ramas chuponas, y en su consecuencia no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta además se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.º En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.º Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.º El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán, al hacer la entrega del aprovechamiento, los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

32. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

33. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicase en menos de lo consignado en los estados del Plan.

34. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

35. Terminado el plazo del aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquítico.

36. Transcurrido el plazo en que debió quedar ter-

minado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 29 cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos — maderas o leñas — en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua del terreno.

37. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

38. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen a lo dispuesto en el presente Pliego de condiciones y cuya castigo no se halle previsto en el mismo.

39. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos, no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

40. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 26, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 5 de agosto de 1921. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición a que se refiere la condición 3.ª de este pliego.

D....., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, y que acredita con la adjunta carta de pago haber hecho el depósito a que se refiere la condición 3.ª del pliego núm. 1, se obliga a realizar el aprovechamiento de... (el que sea), según el anuncio del mismo en el BOLETIN OFICIAL de... (tal fecha) por el precio de ... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones del Pliego núm. 1 que lo regula.

(Fecha y firma).

(Número 2).

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PA-TOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1921 u 1922.

1.º Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

Si el valor de los pastos comprendidos en una subasta

excediera de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Cuando la tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea en el pueblo donde radique el monte y en el Distrito forestal, bajo la presidencia del Alcalde y del Ingeniero Jefe respectivamente.

Las proposiciones en este caso se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de éste, acompañando al pliego de proposición el documento o carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia, o en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte, el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para optar a la licitación.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta; transcurrido este tiempo se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando aquellas proposiciones que no cubran el tipo de tasación y no acrediten fianza suficiente.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales como más ventajosas, se abrirá entre los autores de ellas nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán ser menores de 25 pesetas.

Si ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por sorteo a quien ha de adjudicarse el remate.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.º Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

5.º A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el presidente en alta voz, los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

6.º Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

7.º Para tomar parte en la subasta, es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento, el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

8.º Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantado acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

9.º En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, los serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos el rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

10.º Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia, firmada por los interesados, el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la de laración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación autorizada como se ha dicho en la condición 8.º

11. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la tercera Inspección, quien acordará lo procedente.

12. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

13. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

14. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.º Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asiste, etc.

2.º Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

3.º Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.º Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios, según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.º Justificar igualmente, por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sustrata de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el disfrute comprenda varios años, no se dará licencia del aprovechamiento a partir del segundo año si no cumplimenta el rematante cuanto se previene en los apartados anteriores 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, así como si no han sido depuradas y satisfechas las responsabilidades que se deriven del acta de reconocimiento final correspondiente al año anterior.

15.º En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.º de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución de aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

16. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 15.ª y el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado por el aprovechamiento.

3.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.º Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

17. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor decididamente justificados.

18. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

19. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

20. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

21. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos, podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

22. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

23. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

24. Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible una pareja de la Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

25. Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

26. No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1913 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los talleres que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

27. Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el Plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate, pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

28. Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en

el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

29. Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23, remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección, le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

30. Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

31. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

32. La entrada y salida al pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

33. Ni los ganaderos ni sus pastores podrá cortar árboles ni leñas, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

34. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hicieren en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

35. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados de montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

36. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario de Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que de ermina el párrafo anterior.

37. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

38. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

39. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente Pliego de condiciones.

40. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración, que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

41. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al

matante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 5 de agosto de 1921. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición

a. que se refiere la condición 3.ª de este pliego.

D. con capacidad legal para contratar, vecino de ... con cédula personal que acompaña y que acredita con la adjunta carta de pago haber hecho el depósito a que se refiere la condición 3.ª del pliego núm. 2, se obliga a realizar el aprovechamiento de... (el que sea), según el anuncio del BOLETÍN OFICIAL o de la Gaceta de Madrid de... (tal fecha) por el precio de... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones del pliego núm. 2 que lo regula.

(Fecha y firma).

(Número 3).

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta, durante el año forestal 1921 a 1922.

- 1.ª Seán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
- 2.ª Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.
- Si el valor de los productos comprendidos en una subasta excediera de 12.500 pesetas, se anunciará además en la Gaceta de Madrid.
- 3.ª Cuando la tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea en el pueblo donde radique el monte y en el Distrito forestal, bajo la Presidencia del Alcalde y del Ingeniero Jefe respectivamente. Las proposiciones, en este caso, se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de éste, acompañando al pliego de proposición el documento o carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia o en la Depositaria municipal del pueblo donde radique el monte, el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para optar a la licitación.
- Los pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta; transcurrido este tiempo se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando aquellas proposiciones que no cubran el tipo de tasación o no acrediten fianza suficiente.
- Si resultaran dos o más proposiciones iguales como más ventajosas, se abrirá entre los autores de ellas nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán ser menores de 25 pesetas.
- Si ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por sorteo a quién haya de adjudicarse el remate.
- 4.ª Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.
- Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.
- 5.ª A la hora anunciada, comenzará la subasta, leyéndose el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.
- 6.ª Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.
- 7.ª Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.
- 8.ª Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas

las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto o bien contra el modo de celebrarse; dicho acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos hombres buenos.

9.ª En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieren para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

10. Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia firmada por los interesados, el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada como se ha dicho en la condición 8.ª

11. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 3.ª Inspección, quien acordará lo procedente.

12. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo, por lo tanto, exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

13. Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

14. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si así fuese, e c.

2.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.ª Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.ª Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, será necesario proveerse anualmente en el mes de octubre de licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan; será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

15. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.º de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

16. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 13 sin que el rematante se presentase en las ofici-

nes del Distrito para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizado además el propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.º Celebración de nueva subasta pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

17.º El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

18.º La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 16, será acordada por el señor Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

19.º No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del señor Inspector.

20.º Para que el señor Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

21.º Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenase las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

22.º En caso de rescisión del contrato, cualquiera que sea la causa que motive ésta en caso de ejecución del aprovechamiento y también cuando éste termine, quedará a beneficio del propietario del monte sin derecho a indemnización alguna por parte del rematante, con tal de que lo retire del monte en el plazo que se le señala, transcurrido el cual sin que hayan sido retirados, quedarán también a beneficio del propietario del monte.

23.º El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

24.º Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

25.º Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

26.º Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

27.º Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección

o el funcionario en que delegue, demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurrendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose por duplicado un acta firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al Sr. Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado, los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

28.º Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato; al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en que delegue, una Comisión del Ayuntamiento, el rematante, y a ser posible una pareja de la Guardia civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará, si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños, hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños, y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

29.º El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obviase menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

30.º La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega de aprovechamiento al verificar éste.

31.º La persona a que fuere adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto, y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

32.º Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

33.º Antes de proceder a las labores de disfrute, se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

34.º Se dará a los auxiliares que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyan.

35.º Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancales, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

36.º La pega de barrenos se anunciará por tres toques de bocina, caracola, etc.; el primero de aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes vigías o guardias con banderolas, que impidan el paso por las zonas peligrosas.

37.º Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno, sin atacarlos deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva, a más de treinta metros del barreno que se esté sacando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

38.º Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos y hundimientos, se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

39.º No podrán abandonar las excavaciones practi-

cadras sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente a juicio del Ingeniero encargado del monte.

40. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

41. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

42. Cuando por cualquiera pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual o el Ingeniero en quien delegue se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

43. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

44. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un Médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

45. En el caso que haya necesidad de trabajos de salvamentos de obreros, los dirigirá, si llegare a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

46. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

47. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante; así como los viajes y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

48. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte, a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

49. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limitrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

50. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

51. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 28, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiese lugar por los daños consigna-

dos en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 15 de agosto de 1921. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición

a que se refiere la condición 3.ª de este pliego.

D ..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal que acompaña y que acredita con la adjunta carta de pago haber hecho el depósito a que se refiere la condición 3.ª del pliego núm. 3, se obliga a realizar el aprovechamiento de ... (el que sea), según el anuncio del mismo (en la *Gaceta de Madrid* o en el *BOLETIN OFICIAL* de tal fecha) por el precio de ... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones del pliego número 3 que lo regula.

(Fecha y firma).

(Número 4).

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA en el plan de 1921 a 1922.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta y por los plazos marcados los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

2.ª Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

Si el valor de los productos comprendidos en una subasta excediera de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Cuando la tasación exceda de 5.000 pesetas la subasta será doble y simultánea en el pueblo donde radique el monte y en el Distrito Forestal bajo la presidencia del Alcalde y del Ingeniero Jefe respectivamente.

Las proposiciones en este caso se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de este, acompañando al pliego de proposición el documento o carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia o en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para optar a la licitación.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta; transcurrido este tiempo se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando aquéllas proposiciones que no cubran el tipo de tasación o no acrediten fianza suficiente.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales como más ventajosas, se abrirá entre los autores de ellas nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán ser menores de 25 pesetas.

Si ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por sorteo a quien haya de adjudicarse el remate.

4.ª Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del Distrito; asimismo deberá asistir para presenciar el acto y autorizarlo un Notario si lo hay en el pueblo donde se verifique o en alguno próximo; si esto no fuera posible, la subasta será autorizada por el Secretario de Ayuntamiento asistido de dos testigos y se hará constar en el acta la razón de la ausencia del Notario.

5.ª A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora. Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán las su-

bastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunada.

6.ª Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

7.ª Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

8.ª Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por el Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

9.ª En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

10. Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia, firmada por los interesados, el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada, como se ha dicho en la condición 7.ª

11. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 3.ª Inspección, quien acordará lo procedente.

12. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuera aprobada.

13. Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

14. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.ª Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.ª Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos Públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, y a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, será necesario proveer anualmente en el mes de octubre la licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan; será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el

tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

15. En el caso de no haberse formulado el pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.º de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total, valor alcanzado por los productos en la subasta.

16. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.º Pago de una multa igual al 40 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufre por demora.

4.º Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

17. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato mas que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

18. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 16, será acordada por el señor Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

19. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del señor Inspector.

20. Para que el señor Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado, y que conste ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el señor Inspector, la aceptación del traspaso.

21. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del señor Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

22. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias sean notificadas al interesado.

23. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 17.

24. La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito forestal, una Comisión del Ayuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes que han de ser objeto del aprovechamiento,

por cuenta del rematante, con mojonos visibles, para que queden así cotados a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, haciéndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.

25. Durante el plazo de duración del contrato, conchado por años forestales, será el rematante dueño exclusivo de la caza que se críe en el monte, y para su aprovechamiento, podrá expedir licencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el V.º B.º de la Jefatura del Distrito y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del Ramo y Guardia civil, tantas veces como las exijan, pues al que no las presentase se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades consiguientes.

26. Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados, solo podrán cazar en la forma y modo que establece la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención a los preceptos de estas disposiciones será castigada como en las mismas se determina. El último año del contrato no podrán cazar con hurón, aunque tengan la licencia que previene aquella ley.

27. Bajo ningún pretexto podrá el rematante ni sus consocios o guardas cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndoles solo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodantes, necesarias para sus precisas atenciones.

28. Con objeto de evitar incendios se atenderá a las Reglas de Policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes y los cazadores deberán usar durante los meses de mayo a octubre, taños incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase no solo podrá ser privado del derecho de cazar, sino que se le hará responsable de cualquier incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndose las penas que aquellas determinan.

29. Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno civil, con arreglo a la ley y reglamento de caza, la correspondiente autorización para su destrucción por medio del envenenamiento, que lo practicarán, tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal dirigido pudiera ocasionar.

30. El rematante no podrá en ningún caso hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza con cualquier motivo, ni por disminución de la superficie destinada al disfrute, a consecuencia de deslindes, etc., pues ya sabe que aquella comprende la reputada como monte público dentro de los límites que el Catálogo vigente asigne al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes o enclavados puedan exigirle por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aquéllos su dominio ante la Jefatura del Distrito forestal.

31. El rematante tendrá derecho a nombrar los Guardas que crea necesarios; pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios facultivos del Ramo, y al propio tiempo que cumplen su especial cometido, vigilarán el monte, denunciando ante la autoridad local a todos los que cometieran alguna infracción, dando cuenta de estas denuncias a la Jefatura del Distrito.

Si los guardas cometieran alguna infracción o amparasen a los que la cometieran, está obligado el rematante a separarlos de sus cargos.

32. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocupar con efectos ninguna de sus dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue, solicitará autorización de la Jefatura del Distrito forestal, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato quedará a beneficio de la entidad propietaria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

33. Será responsable el rematante de los daños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo del contrato por sus cazadores o sus dependientes, y a satisfacer las responsabilidades que de ellos se deriven, siempre que no denunciase al autor en el término de cuatro días.

34. Al terminar cada año forestal del contrato, se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven, antes de expedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 5 de agosto de 1921. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(Número 5).

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este Distrito, durante el año forestal de 1921 a 1922.

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente Plan se consignan para este uso.

2.ª El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.ª No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.ª Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del Plan.

6.ª El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.ª Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.ª y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.ª El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.ª No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en el raigambre o sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición

6.º de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a la tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en orma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquítico y se extirparán por arranque las matas bajas del romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad del ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y harán mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que al mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la conclusión de dichas operaciones.

24. En el caso en que no se consigne en los estados del Plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es de un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquítico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª y de ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella y en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán personalmente responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.ª si los hechos no fuesen denunciados den-

tro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 5 de agosto de 1921. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(Número 6).

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1921 a 1922.

1.ª Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del Plan se determinen.

2.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole, que de no hacerlo así, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviese lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.ª No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.ª, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento.

4.ª Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

5.ª El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.ª Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen, en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.ª El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento en la forma que previene la ley Municipal vigente.

8.ª El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.ª El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovecha-

miento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias, con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 16, 17, 18 y cuantas se refieren a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución de aprovechamiento de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos la persona del rematante por la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 5.ª de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.ª, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún Guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 30 de agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(Número 7).

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de PASTOS en los montes de este Distrito forestal durante el año de 1921-22.

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente Plan se consignan para este uso.

2.ª Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas por la clase y número de ganado que el mismo Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.ª No podrán entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1912 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito,

será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.

7.ª Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del Plan.

8.ª Antes de comenzar el aprovechamiento, se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes de utilidad pública, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.ª Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega al Ayuntamiento, por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá en favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuide su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realizare sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida al pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas; siendo responsables en los términos que previenen el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se con-

siderará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.ª; un funcionario de Montes y el Guardia local, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.ª, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún Guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniere de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 5 de agosto de 1921. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(Núm. 8).

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACIÓN DE LOS TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes de utilidad pública de esta provincia.

1.ª Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos, efectuada por el personal técnico de este Distrito forestal a las respectivas Comisiones municipales.

2.ª La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo Plan de aprovechamientos se incluirá por el Distrito.

3.ª Dado el carácter de la concesión, hecha gratuitamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna, individual ni colectivamente.

4.ª Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente, si no estuvieran sembrados; y en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos se levantará el acta correspondiente de incautación a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la Comisión municipal y de vecinos que previamente se designe.

5.ª Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento, la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La

adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos, distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito forestal durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.ª Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad, también, del canon. Ambos documentos deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin la cual se considerarán los que se efectúen, como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

7.ª Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición cuarta.

8.ª Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les correspondía satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.ª Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar y menos vender, en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudique. Los que esto hicieren, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la Legislación común.

10.ª Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo que un año.

11.ª Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

12.ª Los Ayuntamientos y su Comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la Legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, sino denuncian oportunamente a los contraventores.

13.ª Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte, y será responsable con la pérdida del derecho al cultivo de la desaparición o variación de estos mojones.

14.ª Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, disfrutan los pastos de los montes, objeto de la concesión, tendrán derecho a palear en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 5 de agosto de 1921. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(Número 9).

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de **CORTEZAS** y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1921-22.

- 1.^a Serán objeto de este aprovechamiento las cortezas resultantes de los pinos que previamente serán señalados en los montes que se detallan en los estados correspondientes, con las cantidades calculadas de corteza y precios de subasta que en los mismos estados aparecen.
- 2.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 del pliego núm. 1.
- 3.^a Para obtener la licencia a que se refiere la precitada condición 13, son condiciones precisas:
 - a) Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como honorarios del Notario, si asiste, etc.
 - b) Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.
 - c) Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios para verificar el pago del 90 por 100 de aquel valor, según las condiciones económicas impuestas por el Ayuntamiento.
 - d) Depositar en metálico o efectos públicos del Estado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento. Este depósito deberá hacerse a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito y para responder de los daños y perjuicios causados al monte, si a ello ha lugar.
 - e) Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades según presupuesto hecho con arreglo a las tarifas de la R. O. de 5 de febrero de 1909, que estará de manifiesto en esta oficina y en poder de aquel funcionario Habilitado.
- 4.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante por un funcionario del Distrito, con una Comisión del Ayuntamiento y si fuera posible con asistencia de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de verificarse y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación en la cual se harán constar los daños y novedades que se observen en la superficie entregada. Esta acta será duplicada, quedando un ejemplar unido al expediente del aprovechamiento y entregando otro al rematante.

- 5.^a Serán objeto de la operación de descortezamiento todos los árboles que se encuentren en la superficie entregada, cuyo diámetro sea mayor de 20 centímetros a la altura de 1.20, cualquiera que sea la forma y dimensiones de estos árboles, de tal manera que el aprovechamiento resulte continuo y sin interrupción en dicha superficie, hasta completar el número de los consignados en el estado correspondiente, dejando sin descortezar cinco árboles por hectárea que el Ingeniero encargado de la operación marcará previamente.
- 6.^a El instrumento empleado en la operación será precisamente la escoda de tres centímetros de abertura máxima, quedando prohibido el uso del hacha, aun para la parte exterior de la corteza.
- 7.^a Terminada la operación, los pinos a ella sometidos deberán quedar cubiertos en toda su superficie por una capa de corteza de un centímetro de espesor, sin presentar la menor herida en la capa generatriz.
- 8.^a Al hacer el reconocimiento final se comprobará minuciosamente el cumplimiento de la condición anterior, anotando y midiendo el diámetro de todos aquellos pinos que presenten heridas en el meristema o en la madera, por pequeñas que sean; y el rematante queda obligado a resarcir los daños ocasionados en este concepto con las cantidades siguientes: en pinos de 20 a 30 centímetros de diámetro, cuatro pesetas por pie herido; de 30 a 40, seis pesetas; y de 40 en adelante, diez pesetas; los pinos heridos quedarán en beneficio del propietario del monte.
- 9.^a Los plazos para los aprovechamientos serán los que se indican en el estado, a partir del día que se haga la entrega; pero deberán suspenderse aquéllos desde el 1.^o de abril al 1.^o de agosto, si es que este interregno está comprendido en el plazo fijado, descontándose en este caso esos cuatro meses a los efectos del plazo total.
10. El rematante pondrá un guarda que vigile el sitio del descortezamiento en todo el tiempo que dure éste, incluyendo el plazo de suspensión de que habla la condición anterior; y en todo caso será responsable de cuantos daños y siniestros ocurran durante ese tiempo, si no denunciase los primeros o demostrase su absoluta responsabilidad y la de sus dependientes en el segundo.
11. Las subastas se harán a riesgo y ventura, no admitiéndose ninguna reclamación si el número de pinos cuya corteza se subasta no dieran las cantidades de corteza calculada.

Zaragoza, 30 de agosto de 1920. — El Ingeniero Jefe Joaquín Fernández de Navarrete.

Número del Estado	DET. MONTE	MONTE	ÁRBOLES	PRECIO	Capita de Montes
1	El Bina	30	100	100	3000
2	El Bina	30	100	100	3000
3	El Bina	30	100	100	3000
4	El Bina	30	100	100	3000
5	El Bina	30	100	100	3000
6	El Bina	30	100	100	3000
7	El Bina	30	100	100	3000
8	El Bina	30	100	100	3000
9	El Bina	30	100	100	3000
10	El Bina	30	100	100	3000
11	El Bina	30	100	100	3000
12	El Bina	30	100	100	3000
13	El Bina	30	100	100	3000
14	El Bina	30	100	100	3000
15	El Bina	30	100	100	3000
16	El Bina	30	100	100	3000
17	El Bina	30	100	100	3000
18	El Bina	30	100	100	3000
19	El Bina	30	100	100	3000
20	El Bina	30	100	100	3000
21	El Bina	30	100	100	3000
22	El Bina	30	100	100	3000
23	El Bina	30	100	100	3000
24	El Bina	30	100	100	3000
25	El Bina	30	100	100	3000
26	El Bina	30	100	100	3000
27	El Bina	30	100	100	3000
28	El Bina	30	100	100	3000
29	El Bina	30	100	100	3000
30	El Bina	30	100	100	3000

ESTADO de los aprovechamientos de ARBOLES Y LEÑAS concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1921, que han de subastarse en esta provincia.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRE DEL MONTE, PARTIDA O CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE, CABIDA AFORADA - HECTAS, LEÑAS (Grues, Resas, Majo), ESPECIE, MÉTODO de corta, Tiempo concedido para el disfrute, CUBI CA-CIÓN (Mets cubi cos), VALOR (Plas, H.), FECHA PARA SUBASTAR LAS SUBASTAS (Mes, Dia, H.), OBSERVACIONES.

Continuation of the table from page 16, listing sublots (e.g., 80, 91, 97, 104, 109, 113, 119, 121, 122, 124, 126, 131, 132, 135, 164, 179, 197, 204, 207, 209, 214, 219, 223, 227, 264) and their details.

NOTA: Si las precedentes subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación y en los mismos locales, horas y condiciones que las primeras, a los diez días, contados desde el siguiente al en que la primera tuvo lugar.

Zaragoza, 5 de agosto de 1921. — El Ingeniero Jefe, Joaquin Fernandez de Navarrete.

Vertical text on the right margin, likely a reference or publication information.

Estado de los aprovechamientos de Pastos concedidos en el Plan general, aprobado por Real orden de 30 de julio de 1921, que deben subastarse en esta provincia.

Table with columns: PUEBLOS, MONTES, EXTENSION, VACUNO Y CLASE DE GANADO, PLAZO, TASA, FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS, OBSERVACIONES. Rows include locations like Alhama de Aragón, Moneva, Calceña, etc.

Continuation of the table from page 18, listing pastures in various towns like Inogés, Caspe, Maella, Abanto, etc., with their respective details and observations.

Observaciones

Número del catálogo	DESCRIPCIÓN	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado		PLAZO	Tasa	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		Total	Aprovechada	Lanar	Mayor			Vacuino	Mes	Día	
135	Villarreal	158	138	100		1 octubre a 3 mayo	100	Septbre.	11	12 1/2	Acotados los cuarteles de menos de seis hojas.
136	Ardisa	450	400	500		1 octubre a 30 junio	3750	Id.	10	12	La duración de este contrato es por cinco años, ingresando cada uno la 5.ª parte del remate. El rematante permitirá la entrada del ganado boyal.
137	Dehesa Bartico	948	900	1000		Id.	5000	Id.	11	10	En este monte y Faradues tienen mancomunidad en este monte.
140	Castejón de Valdej.	544	500	700		Id.	3500	Id.	11	9	La duración del contrato es por cinco años, ingresando cada uno la 5.ª parte del remate.
143	El Frego	4050	3500	1800		1 octubre a 30 junio	3300	Id.	12	10	Estas dos subastas son por cinco años, debiéndose ingresar la 5.ª parte del remate de ellos.
144	Id.	404	360	200	60	Id.	2500	Id.	12	11	Estas siete subastas son por cinco años debiendo entregar cada uno la 5.ª parte del remate. En el monte núm. 150 se exceptúa de la subasta la partida de San Jorge.
146	Luna	1470	1000	600		Id.	6000	Id.	10	9	Id.
147	Id.	128	1000	100		1 octubre a 30 junio	750	Id.	10	9 1/2	Id.
148	Id.	1568	1200	700		Id.	7000	Id.	10	10	Id.
149	Id.	1990	1000	1500		Id.	5.000	Id.	10	12	Id.
150	Id.	4000	3000	2200		Id.	22.000	Id.	13	11	Id.
151	Id.	3500	3000	900		Id.	9000	Id.	10	11 1/2	Id.
152	Id.	480	480	300		Id.	3000	Id.	10	12	Id.
155	Id.	770	700	300		1 octubre a 31 mayo	2250	Id.	11	9	Estas cuatro subastas son por cinco años, debiendo ingresar la 5.ª parte cada uno de ellos.
156	Id.	1000	800	500		Id.	3750	Id.	11	9 1/2	Id.
157	Id.	260	200	300		Id.	2250	Id.	11	10	Id.
161	Id.	700	600	1000		Id.	7500	Id.	11	10 1/2	Id.
163	Id.	860	780	1100		1 octubre a 30 junio	8250	Id.	10	9 1/2	Id.
164	Id.	512	430	1500		Id.	11.250	Id.	10	9 1/2	Id.
176	Santa Eulalia de G.	1300	1000	400		1 octubre a 30 junio	3000	Id.	10	9	Id.
170	Trozo de Garules	530	400	200		Id.	1500	Id.	10	9 1/2	Id.
171	Id.	3050	2200	9000		Id.	45.000	Id.	13	12	Id.

Número del catálogo	DESCRIPCIÓN	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado		PLAZO	Tasa	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		Total	Aprovechada	Lanar	Mayor			Vacuino	Mes	Día	
174	El Común	2200	2100	5000		Id.	37.500	Septbre.	14	11	Id. de 8 de mayo de 1908, y los ganaderos de Tauste la tienen en el de Pradilla por la misma sentencia.
176	Guazal de la Carne	190	160	800		Id.	6000	Id.	14	10	Estas dos subastas son por cinco años, debiendo ingresar la 5.ª parte cada uno de ellos.
178	Sierra Farlet (Partida de Valdorromero)	900	1000			1 octubre a 3 mayo	7500	Id.	11	9	Id.
190	Monte Alto	1420	1400	1200		Id.	12.000	Septbre.	10	9	Estas dos subastas son por cinco años, ingresando la 5.ª parte del remate cada uno.
191	Id.	500	400	140		Id.	1400	Id.	10	9 1/2	Id.
194	Id.	400	250	800		Id.	8000	Id.	11	9	Id.
202	Fayanas	4000	3000	600		1 octubre a 30 abril y 1 julio a 30 de septiembre	48.750	Id.	14	12	Esta subasta es por cinco años, debiendo ingresar la 5.ª parte del remate cada uno de ellos. El rematante permitirá la entrada del ganado boyal.
203	Iguarola y Artesanos	100	90	600		1 octubre a 31 dic.	2250	Id.	14	9 1/2	Id.
204	Id.	2000	700			Id.	2500	Id.	14	10 1/2	Id.
207	Pinar, Cingla etc.	202	100	600		En el Pinar de 1 oct. a 30 junio y en el resto anual	4500	Id.	10	9	Id.
208	Lográn	100	90	200		Id.	2000	Id.	10	9 1/2	Id.
210	Corraliza de Cercito	200	180	350		Id.	2625	Id.	11	10	Id.
211	Id.	800	250	350		Id.	2625	Id.	11	10 1/2	Id.
212	Id.	416	350	200		Id.	1750	Id.	11	11 1/2	Id.
216	Id.	400	350	3000		Id.	3000	Id.	13	10	Id.
218	Id.	380	280	300		Id.	2500	Id.	10	9	Id.
220	Haverma	190	190	350		Id.	2125	Id.	10	9 1/2	Id.
221	Id.	300	200	400		Id.	4000	Id.	10	10	Id.
223	Id.	592	500	600		Id.	4500	Id.	12	10	Id.
224	Id.	100	90	600	30	Id.	4500	Id.	10	9	Id.
225	Id.	61	60	800		Id.	300	Id.	12	10 1/2	Id.
225	Valoscuca	400	380	2600	30	Id.	6500	Id.	12	10 1/2	Id.
228	Id.	110	90	1100	50	Id.	20.250	Id.	15	11	Id.
229	Picainido	200	180	1500		Id.	15.000	Id.	16	11	Id.
230	Id.	2279	1300	4500	100	Id.	44.750	Id.	16	12	Id.
231	Id.	165	140	400		Id.	3000	Id.	16	12	Id.
235	Id.	126	100	850		Id.	8500	Id.	12	12	Id.

PUEBLOS	Número del catálogo	DESCRIPCIÓN	EXTENSION	NÚMERO Y CLASE de ganado.			PLAZO	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
				Lanar.....	Mayor.....	Vacuno.....			
Partido de Tarazona.									
Los Fayos.....	243	Dehesa Baja	61	60	300	1 octubre a 3 mayo	10 Septiembre	El rematante permitirá la entrada del ganado boval.	
Partido de Zaragoza.									
Leciñena.....	255	Las Mulas	385	300	500	1 octubre a 3 mayo	10 Septiembre	Estas cuatro subastas son por cinco años, debiéndose ingresar la 5.ª parte del remate cada uno de ellos.	
Id.	256	La Pinada	1250	1000	1000	Annual	Id.	Id.	
Id.	257	La Sierra	5658	5500	3000	Id.	Id.	Id.	
Id.	258	Las Luertes.....	700	600	500	Id.	Id.	Id.	
Zuera	264	Monte Alto.....	5000	3000	4000	1 octubre a 3 mayo	17 Septiembre	Esta subasta es por cuatro años, debiéndose ingresar la 4.ª parte del remate cada uno de ellos.	

Zaragoza, 5 de agosto de 1921. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Nota: Si las precedentes subastas no fúvieren efecto por falta de licitadores se celebrarán otras segundas con la misma tasación y en los mismos locales, horas y condiciones que las primeras a los diez días contados desde el siguiente al en que aquéllas tuvieren lugar.

PUEBLOS	Número del catálogo	DESCRIPCIÓN	EXTENSION	NÚMERO Y CLASE de ganado.			PLAZO	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
				Lanar.....	Mayor.....	Vacuno.....			
Partido de Tarazona.									
Los Fayos.....	243	Dehesa Baja	61	60	300	1 octubre a 3 mayo	10 Septiembre	El rematante permitirá la entrada del ganado boval.	
Partido de Zaragoza.									
Leciñena.....	255	Las Mulas	385	300	500	1 octubre a 3 mayo	10 Septiembre	Estas cuatro subastas son por cinco años, debiéndose ingresar la 5.ª parte del remate cada uno de ellos.	
Id.	256	La Pinada	1250	1000	1000	Annual	Id.	Id.	
Id.	257	La Sierra	5658	5500	3000	Id.	Id.	Id.	
Id.	258	Las Luertes.....	700	600	500	Id.	Id.	Id.	
Zuera	264	Monte Alto.....	5000	3000	4000	1 octubre a 3 mayo	17 Septiembre	Esta subasta es por cuatro años, debiéndose ingresar la 4.ª parte del remate cada uno de ellos.	

Zaragoza, 5 de agosto de 1921. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Nota: Si las precedentes subastas no fúvieren efecto por falta de licitadores se celebrarán otras segundas con la misma tasación y en los mismos locales, horas y condiciones que las primeras a los diez días contados desde el siguiente al en que aquéllas tuvieren lugar.

ESTADO de los aprovechamientos de **PIEDRA** concedido en el Plan general aprobados por Real orden de 30 de julio de 1921, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	Número del catálogo...	PIEDRA		Tasación. — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
			Metros cúbicos	Especie		Mes.	Día	Hora.	
Partido de Caspe. Fayón.....	Derecha del Ebro.....	84	500	Piedra caliza.	500	Septbre...	10	12	En Pinar de Lladons.

Zaragoza, 5 de julio de 1921. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA: Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación y en los mismos locales, horas y condiciones que las primeras, a los diez días contados desde el siguiente al en que aquellas tuvieron lugar.

ESTADO de los aprovechamientos de **CAZA** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 30 de julio de 1921, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	N. del catálogo.	TASACIÓN — Pesetas.	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
				Mes.	Día.	Hora.	
Partido de Cariñena. Aguilón.....	Los Comunes.....	19	500	Septbre...	11	10	Por 5 años. El 10 por 100 se ingresará el primer año.
Partido de Daroca. Langa.....	De Propios.....	113	500	Id.	13	9	Por 5 años. El 10 por 100 se ingresará el primer año.
Partido de Zaragoza. Zuera..... Id..... Id..... Id..... Id.....	La Cuenca..... La Gazaperuela..... Monte Alto..... Los Rincones..... Vallones..... Vedado del Horno.....	261 263 264 266 267 268	8.500 2.000	Septbre.. Id.	10 10	11 9½	Esta subasta es para los 5 montes expresados por 10 años siendo este el 1.º; debiéndose ingresar el 10 por 100 el primer año. Esta subasta es por 5 años; debiendo ingresar el 10 por 100 el 1.º de ellos.

Zaragoza, 5 de agosto de 1921. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA: Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación y en los mismos locales, horas y condiciones que las primeras, a los diez días contados desde el siguiente al en que aquellas tuvieron lugar.

ESTADO de los aprovechamientos de LEÑAS VECINALES que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 30 de julio de 1921.

Table with columns: PUEBLOS, MONTES Y PARTIDAS, ESPECIES, CLASE DE LEÑAS (GRUESA, RAMAJE, Zafreos), PLAZOS, Tabicación, Setís, y OBSERVACIONES. Rows include locations like Epila, Borja, Calcaena, Purujosa, Tabuensa, Talamantes, Tobed, Aguilón, Villanueva del H., Caspe, Fayón, Maella, Mequinena, and various mountain parts.

Continuation of the table from page 24, listing mountain parts and wood types. Includes locations like Mequinena, Arillo de Barca, Badules, Gallocanta, Mainar, Usad, Partido de Ejea, Asín, Biota, Castejón de V., Egea, Partido de Ejea, Murillo de Gállego, Orés, Pradilla, Santa Eulalia de G., Tauste, Partido de Pina, Almolda (La), Monegrillo, Pina, Partido de Sos, Artieda, Bagües, Biel, Escó, Fuencalders, Isuerre, Lobera.

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pescetas	Satisfacen por el 10 por 100. Pescetas.	OBSERVACIONES
			GRUESA	RAMAJE				
	Número del catálogo.		Zatésicos.	Zatésicos.				
Lorbés	197	Gabarrí	>	1.000	1 oct. a 31 marz.	500	50	>
Id.	199	El Sacal	>	1.000	Id.	500	50	>
Luesia	202	Fayanás	>	1.400	Id.	700	70	>
Id.	204	Val (Campo del Conejo)	>	200	Id.	100	10	>
Mianos	207	Pinar, Cingla, etc.	>	500	Id.	500	50	>
Pintano	209	Samitiz	>	100	Id.	50	5	>
Ruesta	212	Corraliza de Vallés	>	1.000	Id.	500	50	>
Id.	215	Sierra o Monte Alto	>	1.000	Id.	500	50	>
Sádaba	216	Bardena Baja	>	1.500	Id.	750	75	>
Salvatierra	222	Paco de Orba	>	1.000	Id.	500	50	>
Signés	223	Pardina de Rienda	>	800	Id. y todo el mes de septiembre.	400	40	>
Sos	225	Valoscura	>	640	1 oct. a 31 marz.	320	32	>
Id.	226	Valmediana	>	100	Id.	50	5	>
Id.	227	Id.	>	800	Id.	400	40	>
Tiermas	230	Sierra de Leire	>	2.000	Id.	1.000	100	>
Uncastillo	231	Alto de Santa Cruz	>	600	Id.	300	30	>
Undués de Lenda	232	Montes Blancos	>	400	Id.	200	20	>
Undués Pintano	233	Paco de la Magdalena	>	300	Id.	450	45	>
Id.	235	Val Valliciella etc.	>	600	Id.	300	30	>
Id.		Id.	>		Id.	20	2	>
Partido de Tarazona								
Añón	241	Valdeabeja	>	1.000	Id.	500	50	>
Tarazona	250	El cierzo	>	1.000	Id.	500	50	>
Id.		Id.	>		Id.	200	20	>
Partido de Zaragoza								
Lecina	257	La Sierra	>	2.600	1 oct. a 31 marz.	1.300	130	>
Id.		Id.	>		Id.	100	10	>
Id.	258	Las Suertes	>		Id.	100	10	>
Perdiguera	259	Asteruelas	>	2.600	1 oct. a 31 marz.	1.300	130	>
Id.		Id.	>		Id.	50	5	>
Id.	260	El Vedado	>		Id.	100	10	>
Zuera	262	Las Fajas	>	900	1 oct. a 31 marz.	550	55	>
Id.	263	La Gazaperuela	>	100	Id.	100	10	>
Id.	264	Monte Alto	>	6.000	1 oct. a 31 marz.	3.000	300	>

Zaragoza, 5 de agosto de 1921. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Estado de los aprovechamientos de **PASTOS** vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1921 a 1922, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 30 de julio de 1921.

PUEBLOS	Núm. del catálogo...	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Vacuno	Lanar..	Cabrió.	Mayor..				
Partido de la Almonia.										
Epila.....	1	Rodanas.....	>	6250	>	>	Annual.....	9.375	93750	Los vecinos de Ricla tienen derecho a pastar sus ganados de sol a sol y los de Mesones al pastoreo con 1500 de las 6250 consignadas.
Partido de Aicea.										
Alconchel.....	2	El Chaparral.....	>	1000	>	>	Annual.....	2.250	225	A cotados los cuarteles 1 al 4.
Aranda de M.....	3	Dehesa Somera.....	>	1200	>	>	Id.....	3.900	390	
Bordalba.....	9	La Dehesilla.....	>	>	>	Id.....	>	450	>	
Id.....	10	El Rebollar.....	>	>	>	Id.....	>	450	>	
Campillo.....	11	De Abajo.....	>	>	>	Id.....	>	650	65	
Malanquilla.....	14	El Navazo.....	>	500	>	Id.....	>	1.250	125	
Pozuel de Ariza.....	15	Los Comunes.....	>	1200	>	Id.....	>	1.800	180	
Id.....	15bis	Praderillas.....	>	8	>	Id.....	>	480	>	
Villarroya de la S.....	18	Salcedo.....	>	2000	>	Id.....	>	4.500	450	
Valmadrid.....	30	Dehesa Boalar.....	>	160	>	Id.....	>	480	48	
Partido de Borja.										
Borja.....	33	Muela Alta y Baja.....	>	6400	>	>	Id.....	9.600	960	En este monte tienen derecho de alera foral, Maleján, Albeta, Bulbente y el Buste.
Id.....	34	Selva y Cuesta Roya.....	>	1500	>	>	Id.....	2.250	225	En este monte tienen derecho de alera foral los pueblos indicados arriba y Ainzón
Id.....	35	Los Villarneses.....	>	1290	>	>	Id.....	1.995	19350	En este monte tienen derecho de alera foral todos los pueblos que se citan en el anterior.
Calceña.										
Id.....	38	Las Solanas.....	>	1500	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	1.800	180	En este monte tienen derecho de alera foral todos los pueblos que se citan en el anterior.
Id.....	39	Valdenoria y la Semilla.....	>	400	>	Annual.....	900	90		
Id.....	40	Valdeplata.....	>	2000 y 1500 f.	>	>	Id.....	4.500	450	
Pomer.										
Id.....	42	Matalospajares.....	>	200	>	>	Id.....	300	30	Los pastos de los montes núms. 42, 45 y 46 para Pomer y Aranda quedando acotados en el 45 y 46 los cuarteles de menos de 6 hojas.
Id.....	43	La Ombra y El Solano.....	>	100	>	>	Id.....	150	15	
Id.....	44	Valdemuertos.....	>	200	>	>	Id.....	300	30	
Id.....	45	Valdepero, etc.....	>	2000	>	>	Id.....	3.000	300	
Purujosa.										
Id.....	46	Valdepuertas.....	>	2000	>	>	Id.....	3.000	300	En Aliagones de 1 octubre a 3 mayo y en Peñarroya al misma fecha.
Id.....	47	Cerrogorido.....	>	1000	>	60	Id.....	1.800	180	
Id.....	48	Dehesa de la Sierra.....	>	1000	>	>	Id.....	1.000	100	
Tabuena.										
Id.....	49	Hoya Redonda.....	>	1500	>	>	Annual.....	4.000	400	A cotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Id.....	50	Artiguellas.....	>	300	>	150	Id.....	1.950	195	
Id.....	51	El Bollón.....	>	700	>	>	Id.....	1.050	105	
Id.....	52	Cañada de la Cueva.....	>	>	>	>	Id.....	>	>	A cotado por tallar (6.º año).

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	Tasación		OBSERVACIONES
		Vacuno	Cabrio	Mayor..		por el 100	Pescetas.	
Tabuena	59 Galiana	>	>	>	Annual	1.500	150	Los pastos de estos montes para Tabuena y Ainzón con arreglo a sus derechos. Acotado el cuartel núm. 1 después de la corta.
Id.	54 Orchi	>	>	>	Id.	450	45	
Id.	55 El Pedroso	>	>	>	Id.	4.500	450	
Id.	56 La Sierra	>	>	>	Id.	4.500	450	
Talamentes	57 Los Cerros	>	>	>	Id.	900	90	
Id.	59 Las Lomas	>	>	>	Id.	3.000	300	
Id.	60 Valdevevino	>	>	>	Id.	300	30	
Partido de Calatayud								
Santa Cruz de Grifo	75 Pieza de la Sierra	6	>	20	1 octubre a 3 mayo	630	63	Este aprovechamiento para Aldehuela, con arreglo a sus derechos. Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Tobed	77 Valvillano	>	>	>	Annual	1.500	150	
Id.	78 Valdeolivo	>	>	>	Id.	1.500	150	
Partido de Cardener								
Aguilón	20 Dehesa Boalar	>	>	190	Id.	950	>	Sexto año de acotamiento y tallar.
Id.	21 Valdeherra	>	>	>	Id.	6.000	600	
Herrera	23 El Común	>	>	>	Id.	1.460	146	Acotado el cuartel núm. 1 después de la corta.
Luesma	114 Común o Blanco	12	>	>	Id.	600	60	
Id.	115 La Veguilla	>	>	>	Id.	3.000	300	El rematante de pastos permitirá la entrada de este ganado.
Id.	Id.	>	>	>	Id.	500	>	
Maella	87 Derecha del río Matarrana	>	>	>	Id.	3.000	300	El rematante de pastos permitirá la entrada de este ganado.
Id.	Id.	>	>	>	Id.	1.200	>	
Mequinenza	88 El Berp	>	>	240	Id.	750	75	Este aprovechamiento es para los vecinos de Cimballa.
Id.	Id.	>	>	>	Id.	2.100	210	
Partido de Barnea								
Abanto	91 Cerropozuelo	>	>	>	En Hoya Espesa y Cuenta del Rocín anual y en el resto del monte 1 octubre a 3 mayo	750	75	Este aprovechamiento es para Cubel y Ates.
Id.	Id.	>	>	>	Id.	1.415	141'50	
Cubel	105 La Sierra	>	>	210	Annual	6.200	620	Acotados los cuarteles de menos de seis hojas.
Id.	Id.	>	>	>	Id.	3.375	337'50	
Gallocanta	111 La Sierra	10	>	>	Id.	450	45	Acotados los cuarteles de menos de seis hojas.
Langa	113 De Propios	40	>	>	Id.	3.000	300	
Mainar	116 Dehesa del Común	60	>	>	Id.	3.000	300	Acotados los cuarteles de menos de seis hojas.
Santed	118 Dehesa del Común	300	>	>	Id.	3.000	300	
Partido de Egea								
Ardisa	136 Gardiles	>	>	30	Annual	2.300	230	El ganado podrá pastar indistintamente en los dos montes. Se respetará la alera foral que Tauste tiene en estos montes. El Ayuntamiento de Egea respetará los derechos que tienen los propietarios de las dehesas Ganchurriaga, Los Cascajes, Los Canales en la zona aprovechable señalada en el deslinde de 28 de marzo de 1892.
Asín	137 Dehesa Bardisco	>	>	>	Id.	900	90	
Biota	138 Dehesa Boyal	>	>	>	Id.	1.800	180	En este monte tiene alera foral El Frago.
Castelón de V	139 Monte Común	>	>	>	Id.	600	60	
Id.	Id.	>	>	>	Id.	300	30	Tienen mancomunidad en estos dos montes Sierra de Luna por la 6.ª parte y Valpalmas por la 7.ª. Esla tiene derechos que están determinados por escritura de Concordia
Id.	Id.	>	>	>	Id.	1.200	120	
Egea	141 Bardena Alta	>	>	>	Id.	750	75	Orés tiene mancomunidad con Asín, Luesia y Farasdués. La Asociación de ganaderos de Tauste tienen derecho de alera foral con arreglo a la sentencia del tribunal del partido de 8 de mayo de 1908 y los ganaderos de Pradilla la tienen en los montes de Tauste por la misma sentencia.
Id.	142 Bardena Baja	>	>	>	Id.	21.000	2.100	
El Frago	143 Monte Común	30	>	120	Annual	15.000	1.500	Queda prohibida la entrada del ganado vecinal en la par-tida de Valderromero.
Id.	Id.	>	>	>	Id.	750	75	
Luna	145 Arba y Vista de Arba	30	>	330	Id.	1.550	155	Acotado el sitio del aprovechamiento de leñas.
Id.	150 S. Quintín (Partida de S. Jorge)	30	>	>	Id.	1.800	180	
Murillo de Gállego	153 Común de Morán a la Ralla	600	>	>	1 diciembre a 1 julio	900	90	Acotado el sitio del aprovechamiento de leñas.
Id.	Id. (Partida de Paco ripera)	200	>	>	Id.	2.550	255	
Id.	154 Común de Sisceya	140	>	>	Annual	155	15'50	Acotado el sitio del aprovechamiento de leñas.
Id.	158 Pardina Nueva	100	>	>	Id.	500	50	
Id.	Id.	600	>	>	Id.	900	90	Acotado el sitio del aprovechamiento de leñas.
Id.	Id.	1000	>	>	Id.	1.500	150	
Id.	Id.	300	>	>	Id.	450	45	Acotado el sitio del aprovechamiento de leñas.
Id.	Id.	100	>	>	Id.	550	55	
Orés	162 El Fragal	1640	>	150	Id.	3.250	325	Acotado el sitio del aprovechamiento de leñas.
Id.	Id.	1640	>	>	Id.	750	75	
Pradilla	165 Común, Codera y Sarda	5400	>	>	Id.	600	60	Acotado el sitio del aprovechamiento de leñas.
Id.	Id.	350	>	>	Id.	525	52'50	
Santa Eulalia de G.	166 El Boalar	400	>	200	Annual	1.200	120	Acotado el sitio del aprovechamiento de leñas.
Id.	Id.	400	>	>	Id.	600	60	
Id.	Id.	400	>	>	Id.	1.200	120	Acotado el sitio del aprovechamiento de leñas.
Id.	Id.	400	>	>	Id.	600	60	
Partido de Pina								
Almolda (La)	173 La Sierra	500	>	>	Annual	1.050	105	Acotado el sitio del aprovechamiento de leñas.
Monegrillo	175 Dehesa de los Varellos, etc.	5000	>	>	Id.	1.100	110	
Id.	Id.	3900	>	>	Id.	7.500	750	Acotado el sitio del aprovechamiento de leñas.
Pina	178 Sierra Farlet	3900	>	>	Id.	7.840	784	
Partido de San								
Artieda	179 Paco Cerrado y Abierto	1500	>	>	Annual en Paco Abierto y de 1 octubre a 1 abril en Paco Cerrado	650	65	Acotado el sitio del aprovechamiento de leñas.
Id.	Id.	1500	>	>	Id.	650	65	

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio..				
Artieda	Paco Cerrado y Abierto	40	600		40 Mayo a 1 septiembre	400		
Begués	Monte Común	40	600		80 Octubre a 1 julio	900		
Biel	Dehesa Carbonera, etc.	150		360	Annual	600		
Biel	Id. (Partida de Bernano)				1 octubre a 30 junio en Bernano y en las demás anual para el vacuno y para el lanar desde el 1 octubre a 1 mayo y de 1 julio a 30 septiembre	2.550		
Biel	Opaco de la Frayle	80	2100		1 octubre a 30 junio	4.680	Tierras tiene alera foral en este monte.	
Biel	Id. de panagua					60		
Biel	Id. de Ponz					60		
Biel	Id. de Puydemulo					60		
Biel	Id. de Puydibrito					60		
Escó	Piano Mayor	1400			1 octubre a 30 junio	2.100		
Escó	Id.	30			Annual	200		
Escó	Id.	120			Id.	240		
Fuencalders	Artasu	50			Id.	750		
Id.	Monte Bajo y Siviella	80			Id.	1.000		
Iserre	Común, Blanco, etc.	120			Id.	350		
Id.	Pinar, Selva, etc.	100			Id.	200		
Lobera	Canales, Sisallo, etc.	250			Id.	500		
Id.	Forcos y Puyपालंगा	60			Id.	600		
Id.	Solano Alto	60			Id.	2.010		
Lorbés	Gabarri	60	1100		1 octubre a 1 julio	1.100		
Id.	Gabarri (Partida Guresa)	100			1 octubre a 1 julio	150		
Id.	Aisal y Valbuena	110			Annual	1.500		
Id.	El Sacal	50			Id.	400		
Luesia	Val	40			Idem menos abril	400		
Maipica	El Vedado	200			Annual	400		
Id.	Id.	60	1120		Id.	2.180		
Mianos	Pinar, Cingla, etc.	1000			Id.	2.000		
Pintano	Lográn	1600			Annual	3.200		
Id.	Bardipeña	450			Id.	675		
Salvatierra	Gabarri	140			1 octubre a 31 marzo	600	El ganado boyal y lanar no podrá pastar en la partida Articas, donde solo entrará a pastar el ganado vacuno.	
Id.	Paco de Orba	50			Annual	700	El ganado destinado a la trilla podrá entrar mientras dure la operación.	
Id.	Idem (Partida Articas)	50			Id.	1.850		
Sos	Valmediana	50			Id.	2.180		
Tierras	Sierra de Leire	50	3500		1 marzo a 30 septbre, para el mayor, y 1 octubre a 15 julio para el lanar	5.745	Escó tiene mancomunidad de pastos en este monte.	
Unión de Lerda	Alto de Santa Cruz	70			Annual	850	En estos tres montes son mancomunados con Pintano. En el monte 224, y en la partida La Sarda, tienen alera foral.	
Unión de Pinares	Id.	400			Id.	1.000		

Urríes	Val, Valliciella, etc.	50			Id.	500	
Partido de Tarazona							
Añón	Hoyo y Orcajuelo	60	1500		Id.	2.650	
Id.	Valdeabeja	30	300		Id.	1.450	
Los Fayos	Dehesa Alta	110			Id.	550	
San Martín de M.	Gallopar	400			Id.	600	
Tarazona	Planolleras	400			Id.	600	
Id.	El Clerzo	7500			Id.	11.250	
Perdiguera	Asteruelas	3000			Id.	6.000	
Id.	El Vedado	1000			Id.	2.000	
Id.	Id.	200			Id.	1.000	
Zuera	Las Fajas	800			Id.	1.600	
Id.	Id.	100			Id.	1.200	
Id.	Monte Alto	9200			1 octubre a 3 mayo	9.300	
Id.	Vallones	980			Annual	735	
Id.	Vedado del Horno				13 diciembre a 31 marzo	735	

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio..				
Zaragoza	El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete							
119	Id.							
108	Id.							
32	Id.							
35	Id.							

Cultivos agrarios en los montes de utilidad pública concedidos por Real orden de 30 de julio de 1921.

PARTIDO JUDICIAL	Número del Catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Y CANON ANUAL QUE DEBERÁN SATISFACER	CABIDA	TASACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
Partido de Borja.							
Borja.	33	Muela Alta y Baja.	Borja.	500 Hectáreas		15.000	Se registró este aprovechamiento por el pliego especial de condiciones y no se podrá efectuar en tanto que el personal del Distrito no haga su entrega. Idem.
Id.	35	Los Villarneses	Id.	200 Id.		6.000	
Partido de Carlina.							
Encinacorba	108	Carracodos	Encinacorba	103 Hectáreas 40 áreas		3.102	
Luesma	115	La Veguilla	Luesma	43 Hectáreas, 46 áreas y 50 centiáreas		1.738'60	
Partido de Barosa.							
Acered	92	Piñal Corral, etc	Acered	103 Hectáreas, 34 áreas y 25 centiáreas		4.133'70	
Partido de Egea.							
Asín	137	Dehesa Bartieco (Partida Las Planas)	Asín	43 Hectáreas		1.720	Se registró este aprovechamiento por el pliego especial de condiciones y no se podrá efectuar en tanto que el personal del Distrito no haga su entrega. Idem.
Partido de Sos.							
Uncastillo	229	Picánido	Uncastillo	180 Id.		3.600	Se registró este aprovechamiento por el pliego especial de condiciones y no se podrá efectuar en tanto que el personal del Distrito no haga su entrega. Idem.
Partido de Tarazona.							
Tarazona	250	El Cierzo	Tarazona	5.300 Id.		106.000	Se registró este aprovechamiento por el pliego especial de condiciones y no se podrá efectuar en tanto que el personal del Distrito no haga su entrega. Idem.
Partido de Zaragoza.							
Leciñena	256	La Pinada	Leciñena			3.600	Concesión por 5 años, siendo éste el tercero.

Zaragoza, 5 de agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

ESTADO de los aprovechamientos de CORTEZA DE PINO concedidos en el Plan general, aprobado por Real orden de 30 de julio de 1921, que deben su-
bastarse en esta provincia.

PUEBLOS	Número del catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	ESPECIE	Nú- mero.	Tone- ladas.	Valor. — Pesetas	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
							Mes.	Día.	Hora	
<i>Partido de Belchite.</i>										
Valmadrid	31	Vedado Alto	Pino.....	6.000	110	2.475	Septbre.	10	10 ³⁰	Pinos a descortezar. Los pinos deben tener como mínimo 0'20 m. de diámetro.
<i>Partido de Cariñena</i>										
Villanueva del H. . .	32	Pinar y Dehesa.....	Pino.....	3.000	60	1.350	Id.	12	10	
<i>Partido de Egea.</i>										
Castejón de V	140	Valdecastellar.....	Id.	3.000	45	900	Septbre.	11	10	Pinos a descortezar.
<i>Partido de Zaragoza</i>										
Perdiguera.....	259	Asteruelas.....	Id.	400	60	1.200	Id.	10	9	Pinos a descortezar. id.
Zuera.....	267	Vallones.....	Id.	15.000	400	5.800	Id.	18	10 ^{1/2}	

Zaragoza, 5 de agosto de 1921. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

NOTA: Si las precedentes subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores se celebrarán otras segundas con la misma tasación y en los mismos locales, horas y con-
diciones que las primeras, a los diez días contados desde el siguiente al en que aquéllas tuvieron lugar.

Число и наименование выданных в пользование вещей, принадлежащих к казенному имуществу, по состоянию на 1 января 1901 года

№	Наименование вещи	Состояние	Срок пользования	Имя выдателя	Имя получателя	Подпись
1	Специальная...	Хорошо	3 года	Иванов	Петров	
2	Обыкновенная...	Хорошо	1 год	Сидоров	Климов	
3	Специальная...	Хорошо	3 года	Васильев	Попов	
4	Обыкновенная...	Хорошо	1 год	Лебедев	Зинин	
5	Специальная...	Хорошо	3 года	Куликов	Смирнов	
6	Обыкновенная...	Хорошо	1 год	Морозов	Антонов	
7	Специальная...	Хорошо	3 года	Соколов	Иванов	
8	Обыкновенная...	Хорошо	1 год	Петров	Сидоров	
9	Специальная...	Хорошо	3 года	Климов	Васильев	
10	Обыкновенная...	Хорошо	1 год	Попов	Лебедев	
Итого выдано: 10 вещей						

Общественный инспектор: *[Подпись]*

М. П. *[Печать]*